

HELENA LÓPEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL,

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 DE MARZO DE 2026 adoptó, entre otros, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, el siguiente ACUERDO:

3.4.2 Moción que presenta al Pleno el Grupo Político Vox Mutxamel para regular el acceso a Dependencias Municipales en casos de ocultación integral del rostro (niqab, burka u otras prendas equivalentes) - AALC

Vista la moción presentada por el grupo municipal Vox con fecha 10.03.2026, dictaminada por la comisión del Área de Alcaldía de fecha 18.03.2026, que dice:

Don Miguel Da Silva Ortega, Portavoz del Grupo Municipal VOX Mutxamel, al amparo del artículo 80 del Reglamento Orgánico del Pleno, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las dependencias municipales constituyen espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales y se garantiza la seguridad tanto de los usuarios como de los empleados públicos. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias aquellas relacionadas con la gestión de dichos espacios y la garantía del adecuado funcionamiento de los servicios públicos que en ellos se prestan. En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece como atribuciones propias en determinadas materias, en particular sus puntos f): policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios y d): infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Por lo que, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la protección de personas y bienes y el adecuado desenvolvimiento del servicio público.

La utilización de prendas sin arraigo en España que cubren total o parcialmente el rostro, como el velo integral islámico (niqab o burka), impide objetivamente dicha identificación visual y dificulta el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La presente iniciativa se limita a regular una condición objetiva de acceso y uso de dependencias municipales, vinculada exclusivamente a la ocultación integral del rostro. La regulación que se propone establece una exigencia funcional, aplicable a cualquier prenda religiosa o no que produzca el mismo efecto de ocultación facial, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 14 de la Constitución.

El acceso a dependencias municipales y el uso de servicios públicos locales se encuadra en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y proporcionadas de acceso, siempre que persigan una finalidad legítima, sean necesarias y proporcionadas y respeten el contenido esencial de los derechos fundamentales, de acuerdo con los principios de dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad reconocidos en el artículo 10.1 de la Constitución Española.

La presente regulación no se extiende a la vía pública, ámbito en el que el Ayuntamiento carece de competencia para imponer restricciones generales de vestimenta.

Por todo ello, presentamos para su debate y aprobación, si procede, en la sesión plenaria ordinaria del mes de marzo el siguiente acuerdo:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.

**SEGUNDO.-** A los efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.

**TERCERO.-** No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda. A los efectos de garantizar el cumplimiento de esta norma, corresponderá a la Policía Local velar por su observancia y adoptar, en el ejercicio de sus funciones, las actuaciones que resulten procedentes

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.

**QUINTO.-** La presente regulación no resulta aplicable a la vía pública, no se extiende a símbolos o prendas que no oculten el rostro.



Ajuntament de  
**Mutxamel**

**SEXTO.-** Encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.

**SÉPTIMO.-** Publicar la presente regulación que será objeto de publicidad suficiente en accesos y canales municipales.

### **ACUERDO**

Adoptado por 12 votos a favor de los grupos municipales PP (9) y VOX (3), y 9 en contra de los grupos municipales PSOE (7), Compromís per Mutxamel (1) y Unides Podem-Esquerra Unida Mutxamel (1).

ÚNICO: Aprobar la moción referida.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA.